

Contrato de Prestación de Servicios sujeto a Honorarios Asimilados a Salarios, que celebran por una parte, el Municipio de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, representado en este acto por el Hijo, Juan José Barranco Mendivil, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, asistido por el Lic. Arturo Salinas Galván, Director General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, en su carácter de Área Administrativa y el (la) C. Lic. Oscar Alfonso Magaña Villegas, Director General de Programación y Apoyo Técnico, en su carácter de Área Requerimiento, a quien en lo sucesivo se denominará "la Secretaría", y por la otra el (la) C. Guillermo Loza López, a quien en lo sucesivo se le denominará "el Tratador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### ESTADÍSTICAS

- I. **Historia "La Secretaría" a través de su representante:**
- II. Que es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 16, Fracción III, 20, Fracción IX, 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, Fracción III, 20, Fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, subsanar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.
- III. Que el Hijo, Juan José Barranco Mendivil, fue designado Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, por la Mesa Directiva, su Presidente Diputado, José de Jesús Martín del Campo Castañeda y la Secretaria Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, de fecha 11 de diciembre de 2018, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento respectivo y cuenta con atribuciones para suscribir contratos de prestación de servicios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20, Fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Artículo 20, Fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. Que el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, interviene en la suscripción del presente contrato para su debida formalización, correspondiendo la ejecución, supervisión y vigilancia del mismo, al área administrativa y requiriente conforme a lo establecido en el contrato.
- V. Que la dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyo titular es el Lic. Arturo Salinas Galván, que cuenta con nombramiento desde el 1º de junio del 2019, expedido por el Supersecretario de Capital Humano y Administración y que conforme a lo previsto por el Artículo 129, Fracciones I, IX, X y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con facultades para coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Dependencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción; coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realicen las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados.

1 do 6  
61

- LIII Que el (la) Lic. Oscar Alberto Marquesin Muñoz, fue nombrado Inspector General de Honorabilidad y Apoyo Técnico, el día 01 de noviembre del 2019, por la Dña. Directora Ejecutiva Puerto, Jefe de Gestión, quien participa en la suscripción del presente contrato en su carácter de área requerido.
- LIV Que mediante oficio SC/CG/0007/2019/0000000000000000, del 14 de octubre del 2020, signado por el Lic. Arturo Sánchez Gómez, Director General de Administración y Finanzas, en su calidad de Secretaría General de la Ciudad de México, solicitó al Director Ejecutivo de Administración de Personal y Desarrollo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, Ing. Alejandro Adrián Gómez, la autorización y dictamen de procedencia, de conformidad con los Lineamientos para la autorización del Programa de Contratación de Trabajadores de Servicios con cargo a la partida Presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios" Capítulo II, Artículo noveno, Capítulo III, Artículo décimo segundo, incisos "A" y "B", publicados el 30 de mayo del 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y a la Circular SC/AF/0000000000000000, del 16 de diciembre del 2019, con el propósito de dar continuidad a los trámites correspondientes para la autorización del Programa de Honorarios Asimilados en la contratación de 02 Ficha Plataforma y 11 Personas (Periodo enero-marzo del 2020); Sin embargo, dicha área no ha emitido su respuesta, por lo que una vez que se cuente con ello, se agregará al expediente respectivo.
- LV Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21, Fracción VI y 21 bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Dirección General de Administración y Finanzas, informó al Subcomité de Adquisiciones, Atendimientos y Precioación de Servicios, sobre la adjudicación del presente instrumento.
- LVI Que para el cumplimiento de sus funciones, "El Encargado", requiere la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con un perfil de trabajos, carretera técnica o profesional en las áreas Económicas Administrativas, financieras, Contables, Contables y/o Humanidades, que en su caso le otorguen la oportunidad necesaria para llevar a cabo el desempeño del efecto del presente contrato, gobernado por la Dirección General de Honorabilidad y Apoyo Técnico, en su carácter de área requerido, quien realizará las acciones pertinentes para verificar la prestación del servicio, así como cualquier incumplimiento, a efecto que conforme a sus atribuciones, el área administrativa, proceda al pago o aplicación de sanciones según corresponda.
- LVII Que conforme al oficio número SC/CG/0007/2019/0000000000000000, de fecha 20 de diciembre del 2019, emitido por la Subdirección de Tesorería, de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración del presente contrato cuenta con la suficiente presupuestal para contraer compromisos en la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios", oficio que obra en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Secretaría General, a efecto de cumplir con el pago del monto señalado en la cláusula segunda.
- LVIII Que en el presente contrato se exime a "El Encargado", de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, con fundamento en el Artículo 74, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que la comprobación se realiza por adjudicación directa, de conformidad con la Fracción XII, del Artículo 54, de la misma Ley.
- LIX Que tiene su domicilio en Av. Héroe de Nacozingo, Número 8, piso 1, Col. Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes ODE-971206-4NA, cuyo domicilio fiscal es Avenida Plaza de la Constitución sin número, Centro de la Ciudad de México, área 1, C. P. 06000, Alcaldía en Cuauhtémoc, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

iii. Declaro "El Procededor"

- LI Que es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para constituir y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y disponer de la organización, elementos, conocimientos y

experiencia suficiente para ello, lo que acredita con el currículum vitae respectivo, mismo que se anexa al presente.

- III.I Que es de nacionalidad [REDACTED] con [REDACTED] de edad, sexo [REDACTED], estado civil [REDACTED] y se identifica con credencial para votar [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.III Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y que se encuentra cursando la [REDACTED] en Derecho, lo que acredita con [REDACTED] expedidas (os) por la Universidad [REDACTED] (Universidad Autónoma de Madrid), cuyas copias se anoxan al presente.
- III.IV Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado (a) para desempeñar los servicios objeto de este contrato ni en los supuestos de los Artículos 49 y 59, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y del Artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- III.V Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "La Secretaría" y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- III.VI Que tiene su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.
- III.VII "El Receptor", manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.7, subnumeral 5.7.4, Fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

### III. Términos y condiciones:

- III.I Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad y disposiciones aplicables.
- III.II Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.III Que en este contrato no existe daño, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

31 DE JULIO DEL AÑO

Al término del objeto del Contrato, "La Secretaría", encargará a "El Prestador": Colaborar en la atención de asuntos que se substancien en la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial; así como gestionar los diversos documentos para su control yámite.

La prestación de los servicios se sujetará a las condiciones establecidas por "La Secretaría", obligándose "El Prestador", a realizarlos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, acatando para ello la forma y modo que la misma le establezca.

Al término clausura del Contrato, "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, pagará a "El Prestador" como importe total de los servicios centralizados, la cantidad de \$73,735.24

 2 de 2  


(Tres mil y seis mil cincuenta pesos cinco y cinco pesos 24/100 M. N), integrante de la obligación tiene \$4,187.00 (Cuatro y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M. N), más las referencias previstas en la ley correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por \$0,061.70 (Cinco mil ochenta y un pesos 70/100 M. N), en la exhibiciones mensuales de \$1,295.00 (Seis mil doscientos diez pesos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N).

**"La Secretaría"**, pagará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas a "**El Prestador**", dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del mes, siempre y cuando el prestador de servicios haya entregado un informe de las actividades desempeñadas al área requerido, ésta a su vez los hará llegar a la Dirección de Administración de Capital Humano. Dicho pago se realizará por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, en domicilio en Av. Trujano 100, 1er. piso, Col. Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 00090, Ciudad de México, mediante depósito bancario o cheque.

**Tercera. Fecina de Pago.** "**La Secretaría**", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se obliga a pagar a "**El Prestador**", el importe establecido en la cláusula anterior, contra la firma de los recibos que amparen el monto del pago, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio a plena satisfacción de "**La Secretaría**", a través de la Dirección General de Administración y Apoyo Técnico.

**Cuarta. Vigencia o plazo de ejecución.** "**El Prestador**", se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día 1º de enero del 2020 y culminar el día 31 de diciembre del 2020.

**Quinta.- Obligaciones.** "**El Prestador**", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato, conforme al objeto señalado en la cláusula primera, y que dichos servicios se ofrezcan a ordena satisfacción de "**La Secretaría**", a través de la Dirección General de Administración y Apoyo Técnico, área requerida de los servicios contratados. Así como a responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Sexta.- Gestión de derechos.** "**El Prestador**", no podrá ejercer en forma parcial o total a favor de cuadernojera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en términos del artículo 61, de la Ley de Antipublicaciones para el Estado de Coahuila, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, acorde a sus atribuciones.

**Séptima.- Propiedad de los trabajos.** "**El Prestador**", conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "**La Secretaría**", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior durante la vigencia del contrato, se procederá a la resolución del contrato, en términos de la cláusula octava del presente contrato. Una vez concluidos los efectos del presente contrato, el incumplimiento a cada cláusula dará lugar a la responsabilidad civil o penal.

**Octava.- Responsabilidad.** "**La Secretaría**", tendrá la facultad de verificar a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, si los trabajos objeto del presente contrato se están ejerciendo por "**El Prestador**", conforme a los términos convenidos y a ordena satisfacción de "**La Secretaría**". De no ser así, "**La Secretaría**", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, procederá a aplicar las penas convencionales, y en su caso, rescindirá administrativamente el contrato; en cuyo caso, "**El Prestador**", será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "**La Secretaría**".

**"El Prestador"**, entregará a "**La Secretaría**", a través de la Dirección General de Administración y Apoyo Técnico, un informe mensual del servicio prestado en cumplimiento del presente contrato.

**Novena.- Paga compensatoria.** Por cada día de servicio no realizado o prestado deficientemente, se aplicará una pena convencional equivalente al 3.83% del valor del servicio no realizado en ese día, el cual se calculará de dividir el monto de la contraprestación mensual entre el número de días del mes en que se genere el incumplimiento. Esta pena se aplicará por cada día de servicio no realizado o de calidad deficiente, sin rebasar el importe equivalente al 10% del monto total del contrato; por lo que de llegar a ese importe, no procederá a

rescindir el presente contrato. La aplicación de penas convencionales se realizará a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, previa solicitud de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, áurea requerente de los servicios contratados.

**IV. Cuarta.- Rescisión Administrativa del contrato.** Se procederá a la rescisión del contrato por incumplimiento de “El Prestador”, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, en términos de lo dispuesto por los Artículos 258, Fracción X, 259, Fracción VI y 260, Fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Si “La Secretaría”, rescinde el presente contrato, “El Prestador”, estará obligado a pagar daños y perjuicios.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, conforme al procedimiento previsto en los Artículos 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64, de su Reglamento, salvo que existan causas justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o que peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o que se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, en términos del Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Para la substancialización del procedimiento de rescisión, “La Secretaría”, se auxiliará de su área administrativa y requeriente.

**V. Quinta.- Nulidad del contrato.** Será causa de nulidad del presente contrato, cuando “El Prestador”, se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.IV de este contrato.

**VI. Sexta.- Suspensión del contrato.** “La Secretaría”, sin responsabilidad podrá suspender en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento ya sea por mutuo consentimiento, causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y que por escrito le hará de su conocimiento “La Secretaría”, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a “El Prestador”.

**VII. Séptima.- Terminación Anticipada.** “La Secretaría”, sin responsabilidad podrá dar por terminación de forma anticipada el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación anticipada, se pudiera poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, se afecte la prestación de los servicios públicos o se detecten violaciones a la ley. Se considera razón de interés general, la restructuración interna de los programas, funciones y servicios de “La Secretaría”; en todos los casos, “La Secretaría”, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, comunicará a “El Prestador”, las razones que dieron origen a dicha terminación.

**VIII. Octava.- Exclusión.** “El Prestador”, tiene pleno conocimiento de que no lo es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B”, del Artículo 123, Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales.

Toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de carácter administrativo, el prestador de servicios no puede ser considerado como trabajador. Asimismo, el presente contrato con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de “La Secretaría”, por lo que tampoco lo será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**IX. Novena.- Modificación del contrato.** El presente contrato podrá ser modificado en todo o en parte a través del convenio modificatorio respectivo, cuando así lo considere necesario “La Secretaría”.

**Límites Sobre Interpretación.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, los partes no someterán a los leyes y jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de México; por lo tanto, “El Proveedor”, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**Defectos (Méjico, Distrito Federal, “El Proveedor”).** Se obliga a responder por su efecto y tiempo de vicios o defectos, deficiencia en la calidad de los servicios, del de lo malo fe en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo anterior, de conformidad con el Artículo 70, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Exceso (Méjico, Distrito Federal, “El Proveedor”).** Se obliga a responder por su efecto y tiempo de vicios o defectos, deficiencia en la calidad de los servicios, del de lo malo fe en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo anterior, de conformidad con el Artículo 70, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Exceso (Otro).** En caso de existir pagos en exceso, “El Proveedor”, quedará obligado a devolver las cantidades a “La Comisión”, con sus respectivos intereses, lo anterior, de conformidad con el Artículo 64, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, Fraccción XV, de su Reglamento Interno.

Todo lo que fue y considerados las partes de su contenido y alcance legal, se expide por duplicado, formalizando el día 51 de diciembre del 2010, firmando al cabal y al margen los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

Por “La Comisión”

“El Proveedor”

Mtro. Juan José Gutiérrez Martínez  
Secretario de la Comisión Permanente  
de la Ciudad de México

C. Presidente Local de Gobierno

Área Administrativa

Presidente Municipal

Mtro. Arturo Gutiérrez Gutiérrez  
Director General de Administración  
y Finanzas

Mtro. Presidente del H. Ayuntamiento  
Coatlinchán de Pugnado

Área Administrativo

Mtro. Arturo Gutiérrez Gutiérrez  
Director General de Administración  
y Finanzas